

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : No Competencia de SERVIR

Referencia : Oficio N° 43-2021-SGGRH-GAF-MDMM

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Subgerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a. ¿El subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio es aplicable a los cesantes bajo el Decreto Ley 20530?
- b. De ser aplicable ¿El cálculo por fallecimiento y gastos de sepelio se realizan en aplicación del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento o es aplicable lo señalado en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 De acuerdo con el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión en Recursos Humanos (SAGRH), el cual comprende los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal para las entidades públicas.
- 2.2 En ese marco, SERVIR es competente para emitir opiniones respecto a relaciones entre el Estado y las personas que se encuentran dentro del SAGRH estableciendo, desarrollando y ejecutando la política del Estado en servicio civil; entendiéndose por servicio civil al conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona el **personal activo al servicio del Estado**. De modo que no resulta posible que este ente rector emita opinión técnica sobre los beneficios aplicables al personal que tiene la condición de jubilado o cesante, al carecer de habilitación legal para ello.
- 2.3 Sin perjuicio de lo señalado, le informamos que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas es competente para emitir opinión sobre los ingresos económicos de los recursos humanos del Estado, conforme lo establece el



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Decreto de Urgencia N° 044-2021¹, por lo que se sugiere remitir su consulta a dicho órgano en atención a sus competencias.

III. Conclusión

SERVIR no cuenta con habilitación legal que le permita emitir opinión sobre los beneficios aplicables al personal que tiene la condición de jubilado o cesante. En ese sentido, recomendamos dirigir su consulta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas por ser competente para emitir opinión sobre los ingresos económicos de los recursos humanos del Estado, conforme lo establece el Decreto de Urgencia N° 044-2021.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccgo/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

¹ Decreto de Urgencia N° 044-2021 – Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público

«Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

[...]

2.3 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. [...].